



Resolución No. DVA-DPI-179-2024
Expediente No. 2018LN-000006-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las nueve horas, cuarenta y nueve minutos del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce la segunda solicitud de **prórroga al plazo de entrega y cambio de características**, gestionada por el señor Alejandro Martin Rosete, representante legal de la empresa **“EL REINADO DE LAS LLANTAS SOCIEDAD ANÓNIMA”**, de los bienes detallados en la línea número 1, de la orden de pedido número **0822024000100605** (orden de compra número **4600092376**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2018LN-000006-0009100001**, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que Utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, Número de contrato 0432019000300010-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 18 de julio del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600092376** de la Licitación Pública Nacional número **2018LN-000006-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 31 de julio del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 29 de octubre del año 2024, el señor Alejandro Martin Rosete, mediante escrito sin número, solicita la autorización de la **segunda prórroga de entrega de los bienes y cambio de características** de los bienes descritos en la posición 1 de la orden de compra número 4600092376, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día **30 de octubre del año 2024, de acuerdo a la autorización emitida mediante Resolución No. DVA-DPI-152-2024**, de fecha 09 de octubre del año 2024, de la Proveeduría Institucional, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



San José, 29 de octubre de 2024.

Licenciado
Carlos Bonilla Cruz, Director
Dirección de Proveeduría Institucional
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Su Oficina

Referencia: Lic. Púb. No. 2018LN-000006-0009100001 - Convenio Marco de Llantas
Orden de Pedido No. 0822024000100605 / Pedido No. 4600092376
Centro gestor: División de Obras Públicas
Administrador de contratación: Licda. Flor María García

Estimado señor:

Mediante resolución DVA-DPI-152-2024 de fecha nueve de octubre de 2024, se autorizó prorrogar el plazo de entrega de la única posición, para entregar 201 llantas medida 11R22.5 al 30 de octubre de 2024, sin embargo, tenemos un acontecimiento nuevo, fuera de nuestra control que consiste en el aviso del representante de la empresa naviera EVERGREEN, que los contenedores se trasladarán de Panamá a Costa Rica entre el 29 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, a esa proyección debe agregarse la posibilidad de cambio de programación naviera más el proceso de nacionalización (descarga en puerto, aforo aduanal, pago de impuestos, autorización de levante y traslado a bodegas propias).

La naviera justifica la imposibilidad de haber trasladado los contenedores por el alto volumen de trabajo de los puertos, especialmente por encontrarse en temporada alta.

La siguiente transcripción, constituye el correo electrónico de referencia:



DVA-DPI-179-2024
Página 3



From: Maykol Torres Solano <maykol.torres@ilglogistics.com>
Sent: Monday, October 21, 2024 8:23 AM
To: alejandro martin <alejandromartin92@hotmail.com>
Cc: William Rojas Gamboa <WILLIAM.ROJAS@ILGLOGISTICS.COM>; Dinnier Acuna Castro <DINNIER.ACUNA@ILGLOGISTICS.COM>; Pamela Campos Carrillo <pamela.camposc@ilglogistics.com>; Keren Orozco Urrego <keren.orozco@ilglogistics.com>; Jazmin Gallardo Gomez <jazmin.gallardo@ilglogistics.com>
Subject: RE: BL 140402451909

Buenos días

Les comentamos que debido al gran volumen de carga pendiente de arribar a Puerto Caldera nuestra Línea Naviera es realizar un plan de evacuación de todo lo pendiente en el puerto de transbordo de BALBOA, PANAMA para que el vapor OLIVIA realice aproximadamente 3 viajes consecutivos de BALBOA a CALDERA, el día de mañana se efectúa el primer arribo el 29 el segundo y el 4 de noviembre el ultimo.

Esta carga se encuentra planeada para arribar el 29 de octubre en el segundo viaje en el vapor OLIVIA 0187-041N VIAJE B.

El aviso de arribo lo estaríamos enviando el día jueves de esta semana una vez recibamos el listado definitivo de lo que se embarcaría.



Maykol Torres Solano
Import & Export Supervisor • Evergreen
Tel +506 2586-9585 | Cel 8573-0410
• www.ilglogistics.com • maykol.torres@ilglogistics.com
Sabana Norte, Edificio Sabana Urbano • San José • Costa Rica

—ULTIMA LINEA—

Ante esta noticia, nos vemos en la necesidad de acudir a esa Dirección, a solicitar una autorización por **quince días hábiles** (fecha estimada al 20 de noviembre de 2024) adicionales para contar con las llantas y entregarlas en bodega No. 6 del MOPT.



Adicionalmente a nuestra esta petición de ampliar el plazo de entrega, de forma alternativa presentamos las siguientes propuestas, en aras de agilizar la entrega, basado en dos modelos de llanta de la misma marca y patrón técnico del contrato de convenio marco.

PROPUESTA No. 1

CONSISTE EN ENTREGAR:

41 llantas medida 11R22.5, marca Ovation Vi-312 (llantas en nuestra bodega)
160 llantas medida 11R22.5, marca Ovation Vi-702 (llantas en bodega y en puerto
en proceso de nacionalización)
Total: 201 llantas

Nota: estas llantas se encuentran en bodega y en proceso de nacionalización, por lo que estimamos una prórroga de sólo diez días hábiles.

PROPUESTA No. 2

CONSISTE EN ENTREGAR:

201 llantas medida 11R22.5, marca Ovation Vi-702

Nota: estas llantas se encuentran en bodega y en proceso de nacionalización, por lo que estimamos una prórroga de sólo diez días hábiles.

El patrón técnico (*características y especificaciones*) de ambas llantas, es idéntico, cumplen con el pliego de condiciones y con el contrato, se mantiene invariable: el precio, la garantía técnica del producto y los términos de ejecución contractual.

En resumen, las principales características, es el siguiente:



DVA-DPI-179-2024
Página 5



LLANTA MEDIDA 11R22.5		
Descripción	Llanta en contrato	Llanta propuesta para entregar
Marca	Ovation Vi-312	Ovation Vi-702
Medida	11R22.5	11R22.5
Construcción	Radial	Radial
Cantidad de capas	16	16
Índice de carga	146	146
Capacidad de carga	3.000 (Kgs) (6.600 libras)	3.000 (Kgs) (6.600 libras)
Precio unitario	\$219.00 + iva	\$219.00 + iva
Llanta incluida en contrato 11 R22.5 OVATION VI-312		
Llanta propuesta para entregar 11 R22.5 OVATION VI-702		

Para consultar el catálogo técnico, se puede revisar:

<http://www.ovationtires.com/product.html>



DVA-DPI-179-2024
Página 6



Expuesto nuestro caso, quedamos atentos a sus requerimientos, en aras de obtener la prórroga solicitada y/o aceptada la propuesta de diseños presentada, mediante notificación al correo: eloyfernandez.cr@gmail.com, tel. 2227-8278, cel. 8410-4848 del Departamento de Licitaciones.

De no ser aceptada la propuesta para entregar la llanta 11R22.5 marca Ovation Vi-702 solicitamos autorizar la prórroga para entregar la llanta original de la orden de pedido.

Atentamente,

EL REINADO DE LAS LLANTAS S.A.

Firmado digitalmente con Gaudi-BCCR

ALEJANDRO MARTIN ROSETE
Representante Legal

Cc. Licda. Flor María García, Programa 327 correo: flor.garcia@mopt.go.cr

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 29 de octubre del año 2024, la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, Jefe, Departamento de Almacén General de Repuestos, solicita al Contratista la ficha técnica de las llantas ofrecidas, para el cambio de características, en los siguientes términos:

“... Buenas tardes:

Para un mejor análisis de las llantas ofrecidas (Ovation VI-702) por su representada, le solicito de forma atenta, remitir la ficha técnica de las mismas.

Quedo a la espera de su pronta respuesta...”

CUARTO: Que, en atención a lo solicitado por la Administradora del Contrato, en fecha 31 de octubre del año 2024, la empresa remite respuesta por correo electrónico, sobre la ficha técnica solicitada, en los siguientes términos:

“... Buenas tardes doña Flor.

Adjuntamos catálogo de fábrica.

Ovation Vi-312, página #10.



DVA-DPI-179-2024
Página 7

Ovation Vi-702, página #15.

Quedamos atentos a sus requerimientos.



EJE DE TRACCIÓN

VI-122

CAMIÓN

Para posición de tracción en viajes de media a larga distancia.

- Tres surcos circunferenciales.
- Diseño sólido de hombros.
- Diseño de dibujo en bloque.
- Compuesto especial para la banda de rodadura.
- Aporta una excelente conducción y una fuerza de frenado.
- Proporciona una excelente resistencia a la abrasión.

APLICACIÓN • UTILIZACIÓN:

- Carreteras regionales y nacionales.

MEDIDA	PR	IC	CV	LLANTA	1"	2"	3"
12.00R24	20	160/157	K	8,50	15,5	315	1226
TUBO				TT			

(*)

1. PROFUNDIDAD DE LA BANDA DE RODADURA
2. ANCHO
3. DIÁMETRO



EJE DE TRACCIÓN

VI-312

CAMIÓN

Para posición de tracción en servicio mixto.

- Diseño de dibujo en bloque.
- Diseño sólido de hombros.
- Cuatro surcos circunferenciales.
- Aporta una excelente conducción y una fuerza de frenado.
- Proporciona una excelente resistencia a la abrasión.
- Aporta una excelente disipación del calor con un desgaste regular mejorado con la menor resistencia.

APLICACIÓN • UTILIZACIÓN:

- Servicio mixto.

MEDIDA	PR	IC	CV	LLANTA	1"	2"	3"
11R22.5	16	146/143	L	8,25	21,5	279	1054
11R24.5	14	146/143	M	8,25	21,5	279	1054
11R24.5	16	149/146	L	8,25	21,5	279	1104
295/75R22.5	14	144/141	M	9,00	22,0	298	1020
295/75R22.5	16	146/143	L	-	-	-	-
285/75R24.5	14	144/141	M	8,25	22,0	283	1056
285/75R24.5	16	147/144	L	-	-	-	-
TUBO				TT (R24.5) y TL (R22.5)			

(*)

1. PROFUNDIDAD DE LA BANDA DE RODADURA
2. ANCHO
3. DIÁMETRO



EJE DE TRACCIÓN Y REMOLQUE

VI-706

CAMIÓN

Para eje de tracción en recorridos de media a corta distancia. Posición de tracción y remolque en hormigonera y bañeras.

- Dibujo con grandes tacos laterales que proporcionan una máxima tracción en terrenos con barro.
- Mejor resistencia a cortes y arrancamientos por el compuesto especial de la banda de rodadura.

APLICACIÓN • UTILIZACIÓN:

- Eje de tracción en recorridos de corta y media distancia.
- Eje de tracción y trailer en hormigoneras y bañeras. Carreteras regionales, sin pavimentar, en construcción o en zonas mineras.

MEDIDA	PR	IC	CV	LLANTA	1°	2°	3°
7.00R16	14	118/114	M	5.50F	12	200	775
7.50R16	14	122/118	M	6.00G	14	215	805
8.25R16	16	128/124	M	6.50H	15	235	855
9.00R20	16	144/142	K	7,0	16	259	1019
10.00R20	18	149/146	K	7,5	16,5	278	1054
11.00R20	18	152/149	K	8,0	17,5	293	1085
12.00R20	18	154/149	K	8,5	18,5	315	1125

TUBO TT (todas las medidas)

(*)
1. PROFUNDIDAD DE LA BANDA DE RODADURA
2. ANCHO
3. DIÁMETRO



TODAS LAS POSICIONES

VI-702

CAMIÓN

Para todas las posiciones en camión de carga.

- Dibujo versátil de la banda de rodadura que proporciona una buena tracción y estabilidad en diferentes firmes.
- El diseño de los hombros minimiza la acumulación de calor.

APLICACIÓN • UTILIZACIÓN:

- Todas las posiciones.
- Regional y mixto.

MEDIDA	PR	IC	CV	LLANTA	1°	2°	3°
6.50R16	14	113/110	K	-	-	-	-
7.00R16	14	118/114	M	5.50F	14	200	775
7.50R16	14	122/118	M	6.00G	13	215	805
8.25R16	16	128/124	M	6.50H	15	235	855
8.25R20	16	139/137	L	6,5	13,5	232	971
9.00R20	16	144/142	K	7,0	15,5	259	1019
10.00R20	18	149/146	K	7,5	16,5	278	1054
11.00R20	18	152/149	K	8,0	17	293	1085
12.00R20	18	154/149	K	8,5	17,5	315	1125
12.00R24	20	160/157	K	8,5	16	315	1225
11R22.5	16	148/145	M	8,25	15	279	1054
12R22.5	18	152/149	M	9,00	16	300	1085
13R22.5	20	156/152	L	9,75	16,5	320	1124

TUBO TT (R16, R20, R24) TL (R22.5)

(*)
1. PROFUNDIDAD DE LA BANDA DE RODADURA
2. ANCHO
3. DIÁMETRO

QUINTO: Que, en atención a las características enviadas por el Contratista, en fecha 01 de noviembre de 2024, el funcionario Javier Díaz Quirós, Técnico Inspector, Departamento Contratos de Reparación y Mantenimiento Maquinaria y Equipo, remite correo electrónico, sobre el resumen de diagnóstico técnico de las llantas solicitadas en la Licitación Pública Nacional número **2018LN-000006-0009100001**, indicando lo siguiente:



DVA-DPI-179-2024
Página 9

Resumen de diagnóstico técnico de llantas 11R22.5 ,

La llanta adjudicada en la contratación indica lo siguiente:

Especificaciones técnicas: LLANTA 11 R22.5, RADIAL, TUBULAR, **TACO DOBLE SERVICIO**, 16 CAPAS, ÍNDICE DE CARGA 146 O SUPERIOR, ÍNDICE DE VELOCIDAD MÍNIMO L, FONDO DE ESTRÍA DE 16 mm O SUPERIOR

Las características de estas llantas tienen como fin ser utilizadas en los equipos tipo vagoneta (8 llantas en la parte trasera y 2 o 4 en la parte delantera), que de acuerdo a la experiencia con los equipos; son las que mejor resultado han dado, ante las diferentes condiciones de trabajo .

Cuadro fichas técnicas propuestas de la llanta ofrecidas:

Comparación de características de llantas			
Llantas adjudicadas en licitación		VI 312 OVATION	VI -702 OVATION
Llanta 11,R22,5	Llanta 11,R22,5	Llanta 11,R22,5	
Radial	radial	radial	
Tubular	tubular	tubular	
Taco doble servicio	servicio mixto	Regional mixto	
16 capas	16 capas	16 capas	
índice de carga 146 o superior	146	148	
índice de velocidad no menor a L	L	M	
fondo de estría 16 mm	21,5 mm	15 mm	

La llanta VI 312 OVATION, cumple con todas las características a lo solicitado; en el tipo de taco se solicita doble servicio, que esta relacionado con el servicio mixto en llantas, que se refiere a que están diseñadas para ser utilizadas tanto dentro como fuera de la carretera. Son útiles para circular por terrenos difíciles como grava, lodo o terracería.

La llanta VI702 OVATION aunque cumple con la mayoría de las características solicitadas, no cumple con el fondo de la estría, además el taco de servicio es Llanta regional; que son llantas de tracción que se utilizan en carreteras **pavimentadas, sinuosas y con pendientes pronunciadas. Esta se recomienda para el transporte de pasajeros y carga.**

En resumen las llantas Regionales no son la mejor opción para utilizar en los equipos del MOPT por tres razones, las cuales se detallan a continuación :

1. La instalación en la parte trasera **No** ha dado el mejor resultado en los equipos que se han utilizado y la vida útil de las mismas se ha acortado, realidad del MOPT .
2. La mayor cantidad de llantas que se van a utilizar es en la parte trasera de los equipos, donde el doble servicio ha dado mejor resultado.
3. la profundidad de estría **No** cumple con lo solicitado.

atentamente

JAVIER DÍAZ QUIRÓS
Técnico Inspector
Departamento Contratos de Reparación y Mantenimiento Maquinaria y Equipo
Dirección Control de Maquinaria y Equipo

SEXTO: Que, en atención a lo indicado por el funcionario Javier Díaz Quirós, en fecha 01 de noviembre de 2024, la Administradora del Contrato, emite criterio, mediante correo electrónico, dirigido al Contratista, indicando lo siguiente:

“... Buenas tardes:

Adjunto correo del Sr. Javier Díaz, colaborador de la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo, mediante el cual se refiere al diagnóstico realizado a las llantas ofrecidas por su representada (VI702 OVATION).

En vista de lo argumentado por el Sr. Díaz y de acuerdo al análisis realizado, las llantas no cumplen con lo requerido para los equipos del MOPT. Por tanto, no se aprueba ninguna de las opciones propuestas por esa Empresa.

Lo conveniente es que se entreguen las 201 llantas solicitadas del tipo ofertado en el cartel o de las mismas características.

Quedo a la orden para cualquier consulta...”

SÉTIMO: Que, en atención a lo indicado por la Administradora del Contrato, en fecha 05 de noviembre de 2024, el funcionario Allan Vargas Cascante, de la Asesoría Legal de la Proveeduría Institucional, mediante correo electrónico, solicita Criterio Técnico, en los siguientes términos:



“... Buenos días estimada Flor, reciba un cordial saludo.

En atención a su correo, de fecha 01 de noviembre de 2024, queda claro la no autorización del cambio de características de las llantas, sin embargo, para poder continuar con el trámite de Ley, le solicito referirse a la solicitud de plazo propuesta en el oficio sin número, fechado 29 de octubre de 2024, (adjunto), por parte de la empresa El Reinado de las Llantas.

Quedo atento, muchas gracias...”

OCTAVO: Que, en atención a lo solicitado por el funcionario Allan Vargas Cascante, en fecha 05 de noviembre de 2024, la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, Jefe, Departamento de Almacén General de Repuestos, emite criterio, mediante correo electrónico, sobre lo solicitado, instancia, que, aprueba la gestión de parte, en los siguientes términos:

“...Buenos días:

En atención a su solicitud, le informo que se concede el plazo de quince días hábiles (fecha estimada al 20 de noviembre de 2024) solicitado por la Empresa El Reinado de las Llantas, para la entrega de las llantas 201 llantas medida 11R22.5, marca Ovation Vi-312, en bodega No. 6 del MOPT.

Quedo a la orden para cualquier consulta,...”.

NOVENO: Que, la Resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **EL REINADO DE LAS LLANTAS S.A.** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega de los bienes; no obstante, el cambio de características para los bienes descritos en la posición 1 de la orden de compra número **4600092376** de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que Utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, Número de contrato 0432019000300010-00, será rechazado, conforme al criterio técnico emitido por la instancia pertinente, -(léase, el Resultando Quinto de esta resolución)-, en los términos en que se dirán.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.



Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a la línea número 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600092376**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, siendo que la norma facultad a la Administración Contratante autorizar la prórroga de la entrega de los bienes, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley, para su autorización, lo cual fue sometido a consideración de la instancia fiscalizadora del contrato, otorgando la autorización únicamente para la prórroga del contrato, no así para el cambio de características, por no ajustarse a lo requerido por la Administración en el pliego de condiciones, en cuanto a las especificaciones técnicas de los bienes.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con la aprobación parcial del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula



jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño.” (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización del cambio de características y la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la funcionaria Flor García Piedra, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la LGCP y en el artículo número 281 y 287 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación parcial a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 05 de noviembre de 2024, que, textualmente, indica, lo siguiente:

“...Buenos días.

En atención a su solicitud, le informo que se concede el plazo de quince días hábiles (fecha estimada al 20 de noviembre de 2024) solicitado por la Empresa El Reinado de las Llantas, para la entrega de las llantas 201 llantas medida 11R22.5, marca Ovation Vi-312, en bodega No. 6 del MOPT.

Quedo a la orden para cualquier consulta,...”.



En este sentido, el numeral 281 y 287 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega y cambio de características de los bienes o servicios, siendo, que, la prórroga adicional al plazo de entrega fue aprobada por la instancia fiscalizadora del contrato, sin embargo, se rechaza la solicitud de cambio de características de los bienes.

- II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita la segunda prórroga del plazo de entrega y el cambio de características de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en la línea 1 de la orden de compra número 4600092376, expediente electrónico número 2018LN-000006-0009100001.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la segunda pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en la línea 1 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número 4600092376, contratación pública número 2018LN-000006-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada **EL REINADO DE LAS LLANTAS S.A.**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808), y, en cuanto a la pretensión de cambio de características de los bienes esta se **rechaza**, conforme a lo regulado en los artículos 8 incisos b) y e), 14 inciso d), 40 y 48 de la LGCP, y, los artículos 47, 86 inciso b), 88 y 287 del RLGCP.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar o rechazar el cambio de características y prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, en el caso de esta última cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas, por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del Contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa, otorga la autorización parcial a la pretensión de la empresa, mediante correo electrónico fechado 05 de noviembre de 2024, a la prórroga de entrega de bienes, y, rechaza la solicitud de cambio de características de los bienes. (Resultando Quinto y Octavo de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la Resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias



donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, el Administrador del contrato determina, que, la prórroga de entrega de bienes, se ajusta a los supuestos de ley; no así el cambio de características de los bienes, como en efecto se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

RESUELVE:

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8 inciso b) y e), 14 incisos c) y d), 40, 48, 105 y 106 de la LGCP, y, los artículos 47, 86 inciso b), 88, 281 y 287 del Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

1.- Autorizar la segunda petición de prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes, detallados en la línea 1 de la orden de compra número 4600092376, gestionada por el Contratista; expediente electrónico 2018LN-000006-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Llantas para Vehículos, de las Instituciones Públicas que Utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”, Número de contrato 0432019000300010-00, en virtud de la aprobación parcial de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados en la línea 1 será trasladada para el día 20 de noviembre de 2024, conforme a lo aprobado, por la instancia fiscalizadora de la ejecución contractual.

3.- Rechazar el cambio de características de los bienes requeridos en la orden de compra número **4600092376** Licitación Pública Nacional **2018LN-000006-0009100001**, gestionada por el Contratista.

4.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.



DVA-DPI-179-2024
Página 15

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa "El Reinado de las Llantas S.A.", a la Administradora del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CC Expediente electrónico número 2018LN-000006-0009100001 (SICOP)
Elaborado por: AVC.

